



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2017-00647-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JUAN PABLO GUTIERREZ QUIÑONEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 1424

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de la cesión antedicha, se tiene que, la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de que se trata, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre el cedente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.

como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en calidad de cesionario de la obligación dentro del presente proceso. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C. N° 1.026.292.154 y T.P.N° 315.046 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3671b67d883d51859d74251e75f83f817fabaca0a5d74bc99b0587a43d4ec4c5

Documento generado en 20/06/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>